



a la

Ley del ISSSTE

Prof. Juan Felipe Hernández Reza*

PENSIÓN GARANTIZADA

En esta ocasión, trataremos la Pensión Garantizada, ya que en nuestra Universidad se puede presentar el caso de que se encuentren laborando profesores con una remuneración inferior a los dos salarios mínimos y en tales circunstancias, al cumplir con los requisitos, tendrán derecho a una Pensión Garantizada.

El trabajador tiene derecho a la Pensión Garantizada cuando reúna los requisitos para obtener una pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y su monto mensual será de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, la cual se actualizará en el mes de febrero de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los requisitos de dicha pensión son: que quede privado del trabajo y haya cotizado veinticinco años al Instituto.

Cuando el saldo de la cuenta individual no sea suficiente para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado que le asegure el disfrute de dicha Pensión, así como el seguro de sobrevivencia de sus Familiares Derechohabientes, recibirá del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente.

El trabajador deberá solicitar la Pensión Garantizada al Instituto y acreditar dicho derecho; la administradora tiene la obligación de proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para el trámite de dicha Pensión.

Los trabajadores que tienen un salario menor a los dos salarios mínimos al momento de jubilarse, deben tener presente que es un requisito solicitar al Instituto la Pensión Garantizada, porque de no hacerlo su Pensión puede ser inferior a los dos salarios mínimos.

A la muerte del pensionado gozando de una Pensión Garantizada, el Gobierno Federal, por medio de quien determine la Secretaría de Hacienda, podrá contratar una Renta que cubra la Pensión correspondiente a favor de los Familiares Derechohabientes del pensionado, con la aseguradora que pagaba la Pensión Garantizada o en la que elijan los familiares.

La Pensión Garantizada, en los términos del artículo 92, tiene un monto de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, lo que en el momento en que inició la vigencia de la Ley del ISSSTE significaban dos salarios mínimos.

Lo anterior significa que el trabajador con derecho a una Pensión Garantizada al jubilarse, siempre recibirá dos Salarios Mínimos del Distrito Federal.

Agotados los recursos de la Cuenta Individual, la Pensión será cubierta con los recursos que para tal efecto proporcione el Gobierno Federal.

Al morir un pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez con Pensión Garantizada, el Gobierno Federal por el conducto que determine la Secretaría de Hacienda contratará una renta que cubrirá la Pensión a favor de los familiares derechohabientes o pagar las Pensiones conforme al mismo procedimiento utilizado para el pago de la Pensión Garantizada.

* Comité Ampliado AAPAUNAM.

En el caso de optar por la contratación de rentas, los familiares del pensionado fallecido y el Instituto, al conocer del hecho, deberán informar a PENSIONISSSTE o a la Administradora que estuviere pagando la Pensión.

El pago de la Pensión Garantizada será suspendido cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen del ISSSTE o del IMSS.

El pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez que disfrute de una Pensión Garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

Los familiares del pensionado fallecido recibirán la Pensión aun cuando estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.



www.medigraphic.org.mx